INFORME DE ACTIVIDADES
CONTRATO N° 001-2022 DEL 27 DE ENERO DE 2022

CONTRATISTA:	TACHI JEREZ RAMIREZ
C.C:	1.010.177.911
PERÍODO DEL INFORME:	27 de mayo al 26 de junio 2022.
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO:	27 de enero de 2022
FECHA DE TERMINACIÓN:	**27 de julio 2022**

OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA LA ASESORÍA EXTERNA DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE.

Durante el periodo comprendido entre el 27 de mayo al 26 de junio de 2022, se desarrollaron acciones para el cumplimiento de actividades así:

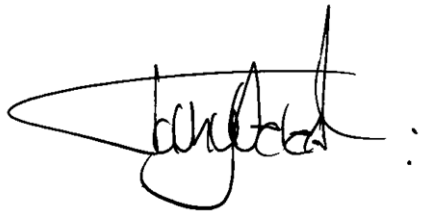
ITEM	ACTIVIDAD CONTRACTUAL	ACCIONES REALIZADAS EN EL PERIODO DEL INFORME	% DE AVANCE	OBSERVACIONES
1.	Representar a la Contraloría en todos los procesos que se tramiten contra éste y por este ante las diversas jurisdicciones.	- En atención al poder conferido por el señor Contralor Departamental del Guaviare, he realizado representación judicial en los siguientes procesos: 50001333300120200014400 50001233100020120022900 50001333300620170042701 50001333300120180048100 50001333300220140027801 50001333300120170005102 50001333300620200013700	83.33%	
2.	Proyectar Respuestas a las acciones de Tutela, demandas y demás actuaciones que le sean	- Proyecté acto administrativo que resuelve solicitud de impedimento	83.33%	

	encomendadas por la Contraloría	presentada por la Contralora Auxiliar de Responsabilidad Fiscal		
3.	Emitir conceptos Jurídicos cuando se le requiera, para absolver consultas en las diferentes áreas del derecho formuladas por el Contralor	- No se han hecho requerimientos en este sentido durante el periodo informado	83.33%	
4.	Supervisar como mínimo dos (2) veces por semana los procesos a su cargo, en los diferentes Despachos Judiciales	Se han realizado las revisiones correspondientes a los procesos judiciales donde es parte la Contraloría Departamental del Guaviare.	83.33%	
5.	Desplazarse al Municipio de San José del Guaviare mínimo 1 vez al mes, con el objeto de asistir a las reuniones a que sea citado por parte del Contralor, a fin de tratar temas jurídicos.	No se han hecho requerimientos en este sentido durante el periodo informado.	83.33%	
6.	En caso de requerirse se deberá constituir en parte civil dentro de los procesos penales que se ventilen por daño patrimonial a las entidades vigiladas por la Contraloría Departamental del Guaviare.	No se han hecho requerimientos en este sentido durante el periodo informado.	83.33%	
7.	Asesorar en el trámite de los procesos disciplinarios que adelante la contraloría en su interior.	No se han hecho requerimientos en este sentido durante el periodo informado.	83.33%	

8.	Asumir la totalidad de los gastos de transporte y desplazamiento para la supervisión de los procesos y la concurrencia al Municipio de San José del Guaviare			
9.	Dar cumplimiento a lo ordenado por el Articulo 50 de la ley 789 de 2002	Se aporta planilla de seguridad social correspondiente al mes de junio.	83.33%	
10.	El contratista podrá sustituir los poderes otorgados cuando exista justa causa y solo para la realización de una diligencia especifica	No se han realizado sustituciones de poder.	83.33%	
11.	Las demás que demande el cabal cumplimiento del objeto contractual.	-Proyecté respuesta al escrito de petición radicado por la señora Andrea Cancino	83.33%	

El presente informe se presenta a los veinticinco (25) días del mes de julio de 2022.

Cordialmente,



TACHY JEREZ RAMIREZ
CC. 1.010.177.911 de Bogotá D.C

Vo. Bo

DIANA MARCELA VELEZ MONTOYA
Contralora Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Supervisora

- Se realizó revisión sobre el estado de los siguientes procesos judiciales mes de mayo:

Radicado	Demandante	Demandado	Medio de control	Despacho	estado
50001333300120200014400	Rolbin Gómez Gutiérrez	Contraloría Departamental del Guaviare	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Juzgado Primero Administrativo	16/05/2022 auto pone en conocimiento
50001233100020120022290	Wilson Javier Wilches y Otros	Contraloría Departamental del Guaviare	Reparación Directa	Tribunal Administrativo del Meta	Sentencia niega pretensiones 16/09/2021
50001333300620170042701	Carlos Abel Urquijo Novoa	Contraloría Departamental del Guaviare	Ejecutivo	Tribunal Administrativo del Meta	Reparto Mg. Herrera 12/11/2021
50001333300120180048100	Mary Lucy Castro Herrera	Contraloría Departamental del Guaviare	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Juzgado Primero Administrativo	17/05/2022 Al Despacho para sentencia
50001333300220140027801	Trian Jesús Zuñiga	Contraloría Departamental del Guaviare	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Tribunal Administrativo del Meta	Corrió traslado de alegatos de conclusión 2/03/2018
50001333300120170005102	Jairo Alonso Cuy Torres	Contraloría Departamental del Guaviare	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Tribunal Administrativo del Meta	Incorpora expediente digitalizado 21/02/2022
50001333300620200013700	Contraloría Departamental de Guaviare	Víctor Manuel Soto	Repetición	Juzgado Sexto Adtivo	Pendiente de resolver recurso de apelación contra auto

RESOLUCIÓN NÚMERO --

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE IMPEDIMIENTO MANIFESTADO POR LA CONTRALORA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA"

LA CONTRALORA DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE (E) EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LEY 610 DE 2000, LA LEY 1474 DE 2011, LEY 1952 DE 2019 Y EL DECRETO LEY 403 DE 2020, Y

C O N S I D E R A N D O:

I.- ANTECEDENTES

En uso de las facultades legales y constitucionales procedo a resolver el impedimento manifestado por la Contralora Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, mediante providencia del 13 de junio de 2022.

Dentro de la estructura interna de la Contraloría Departamental de Guaviare, le corresponde al Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva tramitar la primera instancia de los procesos disciplinarios adelantados en contra de los funcionarios de la entidad.

En este orden, la Doctora Diana Marcela Vélez quien en la actualidad desempeña el cargo de Contralora Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, mediante providencia del 13 de junio del año que avanza, manifestó su impedimento para conocer de la investigación disciplinaria iniciada en contra del servidor Edwin Yesid Borrero Braga como implicado en los presuntos hechos de extralimitación de funciones.

Como sustento de su manifestación de impedimento, la Contralora Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva argumento que, en uso de la causal prevista en el inciso sexto del artículo 104 de la Ley 1952 de 2019 – *Tener amistad*

íntima o enemistad grave con cualquiera de los sujetos procesales – el señor Edwin Yesid Borrero Braga se había dedicado durante el tiempo que la misma fungió como Contralora Departamental encargada, a hacerle persecución laboral, a enviarle escritos solicitando información y hacer manifestaciones amenazantes delante de los demás funcionarios de la entidad, tales como, "*llegaría hasta las últimas consecuencias y que se llevaría a quien se tuviera que llevar por delante para sacarla*".

II. CONSIDERACIONES

En atención a los argumentos fácticos y jurídicos utilizados por la señora Contralora Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, para sustentar su manifestación de impedimento, este Despacho considera necesario realizar las siguientes consideraciones.

La ley 1952 de 2019, p**or medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario, enlista en su artículo 104 los supuestos que constituyen causales de impedimento y recusación, en tal sentido expresa lo siguiente:**

"ARTÍCULO 104.Causales de impedimento y recusación. *Son causales de impedimento y recusación, para los servidores públicos que ejerzan la acción disciplinaria, las siguientes:*

Tener interés directo en la actuación disciplinaria, o tenerlo su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Haber proferido la decisión de cuya revisión se trata, o ser cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, del inferior que dicto la providencia.

Ser cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, de cualquiera de los sujetos procesales.

Haber sido apoderado o defensor de alguno de los sujetos procesales o contraparte de cualquiera de ellos, o haber dado consejo o manifestado su opinión sobre el asunto materia de la actuación.

Tener amistad íntima o enemistad grave con cualquiera de los sujetos procesales.

Ser o haber sido socio de cualquiera de los sujetos procesales en sociedad colectiva, de responsabilidad limitada, en comandita simple, o de hecho, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Ser o haber sido heredero, legatario o guardador de cualquiera de los sujetos procesales, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Estar o haber estado vinculado legalmente a una investigación penal o disciplinaria en la que se le hubiere proferido resolución de acusación, o formulado cargos, por denuncia o queja instaurada por cualquiera de los sujetos procesales.

Ser o haber sido acreedor o deudor de cualquiera de los sujetos procesales, salvo cuando se trate de sociedad anónima, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Haber dejado vencer, sin actuar, los términos que la ley señale, a menos que la demora sea debidamente justificada".

Así mismo, en lo que corresponde al procedimiento que se debe impartir, el artículo 107 ibidem, menciona que,

"ARTÍCULO 107. Procedimiento en caso de impedimento o de recusación. *En caso de impedimento el servidor público enviará, inmediatamente, la actuación disciplinaria al superior, quien decidirá de plano dentro-de los tres (3) días siguientes a la fecha de su recibo.*

Si acepta el impedimento, determinara a quien corresponde el conocimiento de las diligencias.

Cuando se trate de recusación, el servidor público manifestara si acepta o no la causal, dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de su formulación; vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.

La actuación disciplinaria se suspenderá desde que se manifieste el impedimento o se presente la recusación y hasta cuando se decida".

Vistas las anteriores citas normativas, corresponde a este servidor resolver sobre el impedimento manifestado por la Doctora Diana Marcela Vélez, en su condición de Contralora Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, quien, como se indicó en líneas anteriores ostenta la competencia de tramitar la primera instancia de los juicios disciplinarios adelantados en contra de los funcionarios de esta entidad.

En este orden, la causal alegada por la funcionaria que se considera impedida, obedece a la establecida en el inciso sexto de la Ley 1952 de 2019, esto es, *Tener amistad*

íntima o ***enemistad grave*** *con cualquiera de los sujetos procesales,* causal subjetiva, por cuanto depende de la discrecionalidad del fallador y su adjetivo calificado de "grave".

Al respecto, la H. Corte Constitucional la ha interpretado como[1]:

(…) recuérdese que la palabra "enemistad", desde el punto de vista semántico, es la "aversión u odio entre dos o más personas", según la define el Diccionario de la Real Academia Española.

"En consecuencia, la enemistad lleva implícita la idea de la reciprocidad, pues es un sentimiento que plantea una situación entre dos o más personas, como es la aversión o el odio, implicando que, por regla general, no pueda haber enemistad sin correspondencia, es decir, de un sólo individuo hacia otro que ignore tales desafectos que despierta o produce".

"Igualmente, no se trata de cualquier enemistad la que constituye la causal de dicho impedimento, es decir, no es una simple antipatía o prevención entre el juez y el sujeto procesal, pues la ley la califica de "grave", lo que significa que debe existir el deseo incontenible de que el ser odiado sufra daño, generándose en el funcionario judicial una obnubilación que lo lleva a perder la debida imparcialidad para decidir".

Llevado lo anterior al caso concreto, resulta evidente la situación de animadversión que existe entre la funcionaria impedida y el implicado en los hechos objeto de investigación disciplinaria.

Situación que se acredita en las quejas de acoso laboral presentadas por ambas partes y a las afirmaciones realizadas por el funcionario Edwin Yesid Borrero Braga, en cuanto su intención en que la funcionaria Marcela Vélez no permaneciera en el cargo para el que fue encargada, manifestaciones que generaron el mismo sentimiento de enemistad en esta última, al punto, de preferir apartarse del conocimiento de la investigación disciplinaria, y con ello evitar que el sentimiento, que se advierte reciproco, incida en la imparcialidad u objetividad de sus decisiones.

En línea con las anteriores consideraciones, concluye este Despacho que resulta procedente la causal de impedimento manifestada por la Dra. Diana Marcela Vélez en su condición de Contralora Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, por existir entre ésta y el implicado Edwin Yesid Borrero Braga una enemistad grave, que de contera afectaría los principio de imparcialidad y objetividad que deben imperar en los juicios disciplinarios.

[1] Corte Constitutional, Auto del 6 de diciembre de 2012, MP. Jorge Pretelt.

Corolario a lo anterior, el Contralor Departamental del Guaviare,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aceptar el impedimento manifestado por la Doctora Diana Marcela Vélez en su condición de Contralora Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental del Guaviare.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia a lo anterior remítase las presentes diligencias al señor Procurador Regional del Guaviare, para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: Comunicar del contenido de la presente providencia a la Doctora Diana Marcela Vélez - Contralora Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental del Guaviare.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALEJANDRO MONTOYA SÁNCHEZ
CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE

San José del Guaviare, 21 de junio de 2022.

Señora
ANDREA VICTORIA CANCINO ANGARITA
cancinoyescobarabogados@gmail.com

Asunto: Respuesta petición CDG-DC 232 – con radicación 2 de junio de 2022

Cordial saludo.

CARLOS ALEJANDRO MONTOYA SÁNCHEZ, en mi condición de Contralor Departamental de Guaviare 2022 – 2026, procedo a dar respuesta a su petición de fecha 2 de junio del año que avanza, en el siguiente sentido:

En atención a su escrito radicado el pasado 2 de junio, en donde solicita su reintegro y el pago de salarios dejados de percibir desde el momento de su desvinculación, debo informarle que, una vez revisados los archivos con los que cuenta este órgano de control se logró constatar la siguiente información.

Mediante acto administrativo contenido en Resolución No. 029 del 16 marzo de 2020, fue vinculada a esta Entidad en el cargo de Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal Jurisdicción Coactiva, código 035, grado 07, de la planta de personal de la Contraloría Departamental del Guaviare.

Posteriormente y atendiendo a su escrito de renuncia voluntaria, se profirió la Resolución No. 67 del 6 de julio de 2020, por medio de la cual se dio aceptación de la misma al cargo de Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal Jurisdicción Coactiva, código 035, grado 07, de la Contraloría Departamental del Guaviare.

Luego, el día 27 de julio de 2020, mediante Resolución No. 075 se decidió sobre su nombramiento en provisionalidad en el cargo de Profesional Universitario código 219 grado 09 de la planta de personal de la Contraloría Departamental del Guaviare, nombramiento que quedó sujeto a la duración de la comisión otorgada a la titular del cargo - Dra. Nohemilce Quintero Cetina.

Condición que se mantuvo hasta el día 02 de marzo de 2021, día en que se profiere la Resolución 025 de 2021, en razón de la cual se dio por terminada la comisión otorgada a la Dra. Nohemilce Quintero Cetina y en consecuencia su nombramiento en el cargo de Profesional Universitario código 219 grado 09, por cumplimiento a la condición prevista en el artículo segundo de la Resolución No. 075 de 2020.

Realizado el anterior recuento, resulta evidente que su vinculación laboral en relación a los cargos ocupados en esta entidad quedaron definidas mediante las Resoluciones Nos. 67 del 6 de julio de 2020 por medio de la cual se aceptó su renuncia al cargo de Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal Jurisdicción Coactiva, código 035, grado 07, y la Resolución 025 de 2021, en razón de la cual se dio por terminada la comisión otorgada a la Dra. Nohemilce Quintero Cetina y en consecuencia su nombramiento en el cargo de Profesional Universitario código 219 grado 09, como se indicó en el párrafo anterior, de manera que, deberá estarse a lo dispuesto a lo allí decidido.

Con fundamento en lo antes dicho, de encontrarse inconforme con las decisiones adoptadas por esta entidad en relación a su vinculación laboral, debió haber acudido a los mecanismos previstos por el legislador para solicitar la nulidad y su consecuente reintegro, como en efecto aconteció con la presentación del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho radicado bajo el No. 50001 33 33 008 2021 00133 00, donde usted fungió como demandante, empero, por no haber sido subsanada en oportunidad, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Villavicencio, decidió sobre su rechazo mediante providencia del 6 de septiembre de 2021.

Cordialmente,

CARLOS ALEJANDRO MONTOYA SÁNCHEZ
Contralor Departamental del Guaviare

Villavicencio, 25 de julio de 2022

CUENTA DE COBRO N° 05

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE
Nit. 832000115-7

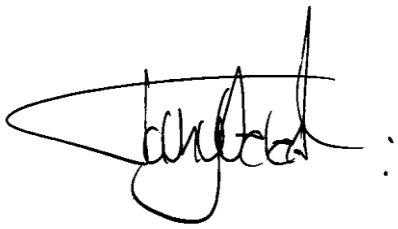
DEBE A:

TACHI JEREZ RAMÍREZ
C.C. 1.010.177.911 de Bogotá D.C.

POR CONCEPTO DE:	ACTIVIDADES EJECUTADAS EN EL CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 001-2022 DEL 27 DE ENERO DE 2022, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 27 DE MAYO AL 26 DE JUNIO DE 2022.
OBJETO:	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA LA ASESORÍA EXTERNA DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE"
LA SUMA DE:	**CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (4.500.000,oo)**

Autorizo consignar en la Cuenta Ahorros No 0550488405428852 del Banco DAVIVIENDA a nombre de **TACHI JEREZ RAMÍREZ.**

Atentamente;



TACHI JEREZ RAMIREZ
CC. 1.010.177.911 de Bogotá D.C

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
CC	1010177911	TACHI JEREZ RAMIREZ	CALLE 19 N 16-65 MZ I CA 4 BRR REMANSO	3123670678	tachyjerezramirez@hotmail.com	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL / CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
ÚNICA	I – Independiente		META	VILLAVICENCIO		NO

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD EMPLEADOS	CANTIDAD UPC
					1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2022-06	2022-06	I	19/07/2022	60425396	$812.700	

TOTALES POR SUBSISTEMAS

TOTALES SALUD

Código EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					
EPS005	Sanitas EPS	800251440-6	350.000	0		0		0	0	0	0	350.000	1

TOTALES PENSIÓN

Código AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados
230301	Porvenir	800224808-8	448.000	0	0	0	0	0	0		448.000	1

TOTALES RIESGOS LABORALES

Código ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor										
14-23	Positiva Seguros	860011153-6	14.700				14.700	0	0	14.700			147	14.700	1

TOTALES CAJAS

Código CCF	Nombre	NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados

TOTALES PARAFISCALES

Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
SENA				
0	0	0	0	0
ICBF				
0	0	0	0	0
ESAP				
MEN				

TOTALES POR SUBSISTEMA

Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	1	350.000	350.000
Pensión	1	448.000	448.000
Riesgos Laborales	1	14.700	14.700
CCF	0	0	0
ESAP	0	0	0
ICBF	0	0	0
MEN	0	0	0
SENA	0	0	0
TOTALES	3	812.700	812.700

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO
CC	1010177911	TACHI JEREZ RAMIREZ		CALLE 19 N 16-65 MZ I CA 4 BRR REMANSO	3123670678	tachyjerezramirez@hotmail.com
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
ÚNICA	I – Independiente			META	VILLAVICENCIO	NO

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
					1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2022-06	2022-06	I	19/07/2022	60425396	$812.700	

DETALLE POR COTIZANTE

| INFORMACIÓN COTIZANTE | | | | | | | | | INFORMACIÓN NOVEDADES | | | | | | | | | | | | | | | | | | PENSIÓN | | | | | | | SALUD | | | RIESGOS LABORALES | | | | CCF | | | PARAFISCALES | | | | |
|---|
| No. | Tipo | No. de Identificación | Apellidos y Nombres | Cotizante | Subtipo | Extranjero | Colom. exterior | Estornado | ING | RET | TDE | TAE | TDP | TAP | VSP | VST | SLN | IGE | LMA | VAC | AVP | VCT | IRL | CORRECCIÓN | Cód. AFP | IBC AFP | Cotización | Voluntario Afiliado | Voluntario Aportante | Fondo pensional de solidaridad | Fondo pensional de subsistencia | Cód. EPS | IBC EPS | Cotización / Valor UPC | Cód. ARL | IBC ARL | Clase de Riesgo | Cotización | Código CCF | IBC CCF | Aporte CCF | IBC otros parafiscales | Aporte SENA | Aporte ICBF | Aporte ESAP | Aporte MEN |
| 1 | CC | 1010177911 | JEREZ RAMIREZ TACHI | 59 | 0 | | | N | | | | | | | | | | | | | | | | | 230301 | 2.800.000 | 448.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | EPS005 | 2.800.000 | 350.000 | 14-23 | 2.800.000 | 1 | 14.700 | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información